

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 12 de julio de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00241; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 00241 00

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por José Javier Urbano contra M.R. Ingenieros S.A.S y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JOSÉ JAVIER URBANO BURGOS** contra **M.R. INGENIEROS S.A.S** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, por tanto, deberá corregir el hecho N° 12 respecto de la fecha de la nueva valoración, al no tener una relación en la línea del tiempo con los demás hechos relacionados, por lo cual, deberá precisar la data en la cual se realizó la valoración médica.

De otra parte, tendrá que adicionarse dos hechos, el primero en el que enuncia la remuneración presuntamente que permita establecer el valor de las solicitudes de ser el caso y la competencia de este Despacho en razón a la cuantía; un segundo

que sustente la pretensión en contra de la aseguradora de cancelar la indemnización de pérdida de capacidad laboral, ya que solo se limitó a enunciar su calificación y los recursos formulados, sin fundamentar la omisión de la AXA de no pago pese haberse solicitado su reconocimiento.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado evidencia el Despacho que, en el capítulo en estudio, en la pretensión condenatoria N° 1 pretende el reintegro laboral, sin embargo, no incluyó pretensiones declarativas que guarde relación con las primeras.

Lo mismo ocurre con las pretensiones en contra de **AXA COLPAGRIA SGUROS DE VIDA**, al no coincidir la pretensión declarativa y de condena, ya que la primera hace alusión a la declaratoria de un contrato de afiliación y la segunda, al pago de la pérdida de capacidad laboral. Debiendo ajustarse las mismas, recordando que deben coincidir.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.362.966 y T.P. N° 98.455 C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 096 de fecha 17 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea34e73a86f14a96adde7557e3e41e9d377b1471df909d7f9f54c5a0aef5813**

Documento generado en 14/07/2023 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>